Expediente: **1262/13-I1**
Carátula: **VELARDEZ LUCAS MATIAS C/ OSCAR BARBIERI S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VELARDEZ, LUCAS MATIAS-ACTOR
20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-PERITO
20224145005 - OSCAR BARBIERI S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 1262/13-I1

H105025829624

JUICIO: "VELARDEZ LUCAS MATIAS c/ OSCAR BARBIERI S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1262/13-I1.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver la revocatoria deducida.

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 19/06/2025 el letrado José María Martinez Manconi, por la accionada, solicita se revoque la medida de embargo dispuesta en el presente incidente, por la cual se ordenó embargo y secuestro de bienes a su mandante (para cubrir honorarios del perito), por considerar que mediante sentencia dictada el 08/11/2016 en autos principales, se declaró hacer lugar a la caducidad de instancia deducida por la demanadada Oscar Barbieri SA en consecuencia, las costas procesales se impusieron a la actora.

Manifiesta que el trabajo pericial que motivó los honorarios del Perito Ejecutante no reportó ningún beneficio a su mandante y por lo tanto considera que la accionada no debe responder por el pago del total de los honorarios que ejecuta el perito contador, sumado a que el proceso concluyó en caducidad de instancia; en consecuencia, solicita se revoque la medida por no ajustarse a derecho y se disponga la restitución de los fondos que fueron depositados en la cuenta abierta en esta incidencia.

Corrido traslado de ley, el perito contador contesta rechazando el planteo deducido indicando que el demandado nunca hizo oposición alguna a la prueba pericial ni tampoco impugnó la pericia. Agrega que los argumentos son dilatorios e infundados y devienen inadmisibles frente a los principios de mantenimiento del orden y la seguridad en la actividad jurisdiccional.Cita jurisprudencia que considera aplicable y solicita el rechazo del recurso.

Finalmente conforme providencia del 24/07/2025 pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a estudio, y en miras a dar mayor claridad a la cuestión debatida, expondré en forma cronológica lo acontecido en autos.

Surge de las constancias del Sistema de Administración de Expedientes, en autos principales que, mediante sentencia interlocutoria del 23/11/2017 se resolvió regular honorarios al perito contador Manuel Oscar Perez, por la pericial realizada en los presentes autos, en la suma de $700.

Asimismo, en los considerandos de dicha sentencia, se aclaró que para calcular los emolumentos profesionales del perito interviniente (cuyo informe pericial consta a fs. 287/287 bis) se tuvo en cuenta: que la presente Litis culminó por intermedio de sentencia de caducidad de instancia de fecha 08/11/2016 (fs.111/112), como así también, la labor desarrollada, el tiempo empleado, la complejidad de la cuestión planteada y la escala del art. 51 del CPL. Respecto a las costas, las de la causa principal fueron impuestas a la actora vencida y las del incidente de caducidad, por su orden.

Ahora bien, mediante sentencia interlocutoria N° 1347 del 26/08/2024 se resolvió hacer lugar al embargo preventivo hasta cubrir la suma de $700 a favor del perito contador Manuel Oscar Pérez por honorarios regulados en la sentencia de fecha 23/11/17, con más la suma de $300 por acrecidas; sobre los fondos que la demandada Oscar Barbieri SA tuviere en el Banco.

Al respecto, y si bien se creó la cuenta judicial en autos para que se efectúe el depósito y se envió el oficio al Banco Galicia, conforme la respuesta del Banco agregada al expediente en fecha 28/11/2024, solicita se le facilite el CUIT de la demandada para dar cumplimiento con lo ordenado; y advirtiendo que no se libró un nuevo oficio, no quedó trabado el embargo mencionado.

Sin perjuicio de ello, el letrado y perito peticionante practicó planilla de actualización de honorarios que, luego de correrse traslado a la contraria, se resolvió por el juzgado, el 10/04/2025, aprobar la planilla de actualización de honorarios, y determinar que al perito Perez Manuel Oscar se le adeuda la suma de $32.472,15 al 31/03/2025.

Luego, en el incidente N° 1, se dictó sentencia de embargo definitivo por actualización de planilla sobre bienes muebles y, secuestro, de propiedad de la demandada **OSCAR BARBIERI S.A**, hasta cubrir la suma de $32.472,15 con más la suma de $10.000 por acrecidas. Suma ($42.500) que se encuentra hoy depositada en la Cuenta Judicial N° 562209599363721.

Frente a esta última sentencia, es que el letrado José María Martinez Marconi, solicita se revoque la medida de embargo y secuestro por considerar que se impuso la medida sobre su mandante Oscar Barbieri SA, que para evitar el embargo, lo llevó a depositar la suma reclamada, pero que entiende su mandante no debe responder al pago del total de los honorarios que ejecuta el perito contador por haber concluido el proceso por caducidad de instancia y no haberse beneficiado con la labor del perito, deviendose restituir aquellos fondos.

2. En mérito a lo expuesto, la ley 7897 del Colegio de Graduados de Ciencias Económicas indica en sus articulos 29: "*Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio, si no se fijare un plazo menor. En el supuesto de que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago a la parte que propuso el trabajo profesional. Esta deberá abonarlos dentro de los diez (10) días de notificada del reclamo del profesional*". Lo subrayado, me pertenece.

Y en su art. 30: "*La regulación judicial firme, cumplidos los plazos y reclamos del artículo anterior, da derecho al profesional a accionar por el cobro contra el condenado en costas, o contra quien propuso la tarea*

profesional, o contra ambos en forma conjunta y solidaria. La parte que propuso la tarea profesional que pagare los honorarios, tendrá derecho a repetir del condenado en costas lo que hubiere pagado, con más la actualización por desvalorización monetaria –si correspondiere-, intereses y gastos". Lo subrayado, me pertenece.

Al respecto, y del analisis del segundo cuerpo del expediente digitalizado en fecha 20/09/2023, páginas 165/213 fs 278/299 expediente papel, se constata que la parte demandada, mediante su apoderado José María Martinez Marconi, fue quien ofreció la prueba pericial contable, para la cual se citó a comparecer al perito y realizó la tarea encomendada; por lo que entiendo que la medida ordenada se encuentra ajustada a derecho; conforme las previsiones del Art. 29 y 30 antes citado, al ser la parte impugnante, quién ofreció la prueba pericial

Además, no está de más recordar que los auxiliares de justicia (peritos, martilleros, tasadores, etc.), son colaboradores del órgano jurisdiccional, no representantes de las partes. Por ello, su crédito por honorarios, es autónomo, pues no depende del éxito o fracaso de la pretensión de la parte que requirió su intervención y además es alimentario, porque remunera el trabajo profesional y, es necesario para el sostenimiento del auxiliar.

Así, la doctrina que comparto tiene dicho que: *"El crédito de los auxiliares de justicia es autónomo, privilegiado y alimentario, y no puede quedar supeditado al resultado de la causa, pues de lo contrario se desnaturaliza la función pericial"* (Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, Tomo IV, Abeledo Perrot, 1993, p. 639).

Dicho esto, debo agregar que también entiendo que el planteo del recurrente, al indicar que no ha sido beneficiado con la labor del experto (toda vez que el proceso principal concluyó por caducidad de instancia, no lo exime del pago de los honorarios regulados), conforme las expresas disposiciones de los arts. 29 y 30 de la ley 7897; atículos éstos, que dan derecho al auxiliar a accionar por el cobro: a) contra el condenado en costas, b) contra quien propuso la tarea profesional , o c) contra ambos en forma conjunta y solidaria, siendo que el que propuso la prueba pericial, fue la propia demandada.

El éxito obtenido en el pleito constituye un factor relevante, pero no excluyente, para valorar el trabajo profesional; los honorarios firmes son exigibles por el perito más allá de la imposición de costas, también al oferente de la prueba pericial. Por consiguiente, la resolución dictada se ajusta a derecho al aplicar la normativa expresa que autoriza al perito a accionar contra quien propuso la realización de esta prueba. Es decir, resulta claro que también está habilitado -el perito- para reclamar su pago, en contra de la parte oferente de la prueba.

Insisto, de acuerdo a la normativa mencionada precedentemente, una vez firme el auto regulatorio y vencidos los plazos sin que el crédito fuera cancelado, el profesional podrá demandar al condenado en costas o a quien ofreció la prueba de perito (en este caso la demandada), en forma individual, conjunta, incluso solidaria; y todo ello, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieran corresponder.

Siguiendo la misma línea, nuestra jurisprudencia indica que: *"...Así, los arts. 29 y 30 establecen que los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio (si no se fijare un plazo menor) y en el supuesto de que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago a la parte que propuso el trabajo profesional. Ésta deberá abonarlos dentro de los diez (10) días de notificada del reclamo del profesional. Asimismo, los artículos mencionados disponen que una vez firme la regulación judicial y cumplidos los plazos y reclamos reseñados, el profesional tiene derecho a accionar por el cobro contra el condenado en costas o contra quien propuso la tarea profesional, o contra ambos en forma conjunta y solidaria. A su vez, la parte que propuso la tarea profesional que pagare los honorarios tendrá derecho a repetir del condenado en costas lo que hubiere pagado, con más la actualización por desvalorización monetaria, - si correspondiere -, más intereses y gastos..."*.

(CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 1 - Expte: Sharruf Miguel Angel vs. Blangini Elda Batriz S/ Ejecución prendaria s/ incidente. Sentencia Nro. 12 - 27/02/2015). Lo subrayado, me pertenece.

En consecuencia, dispongo no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho la medida cautelar de fecha 21/05/2025.

3. Costas, a la demandada OSCAR BARBIERI S.A vencida por ser ley expresa ejecutada art 61 del CPC y C de aplicacion supletoria.

4. HONORARIOS: Diferir pronunciamiento para su oportunidad.

RESUELVO:

1. NO HACER LUGAR, al planteo de revocatoria deducido por la parte demandada, conforme lo considerado.

2. COSTAS: a la demandada Oscar Barbieri SA, conforme lo considerado.

3. HONORARIOS: Diferir pronunciamiento para su oportunidad.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 17/09/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.